

JORNADA DE TRABAJO

1. La jornada laboral general del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta norma con complementos específicos inferiores a los señalados en el apartado siguiente será de **treinta y cinco** horas semanales.

2. El personal que desempeñe un puesto de trabajo que tenga asignado un complemento específico igual o superior al que se detalla para cada uno de los grupos de clasificación siguientes tendrá asignada una jornada laboral de **treinta y siete horas y media** semanales:

Grupo/subgrupo	complemento específico
Grupo A / Subgrupo A1	E038
Grupo A / Subgrupo A2	E023
Grupo C /Subgrupo C1	E019
Grupo C /Subgrupo C2	E015
Resto agrupación profesional	E013

3. Cuando las necesidades del servicio así lo exijan, el personal podrá ser requerido para realizar una jornada semanal superior a la establecida en los dos apartados anteriores. Una vez desaparezca la necesidad urgente por la que fue requerido, el exceso de horario será compensado a razón de dos horas por cada hora de exceso, o dos y media si el requerimiento se realiza en domingo festivo o nocturno. Para ello se tendrán en cuenta las preferencias del personal y las necesidades del servicio.

Obligaciones del personal con jornada laboral de 37 horas y 30 minutos semanales

1. Son obligaciones del personal cuya jornada se establece en el apartado 2 anterior, las siguientes:

a) Responder al requerimiento para la realización de una jornada semanal superior a la que le corresponde cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

b) Estar sujeto a incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente exceptuadas del régimen de incompatibilidades y las que la ley permite autorizar por excepción.

2. El personal que ocupe un puesto de trabajo que tenga asignado un complemento específico igual o superior **al E045** podrá ser requerido para la realización de una jornada superior cuando así lo exijan las necesidades del

servicio, en función de la mayor responsabilidad inherente a dichos puestos de trabajo. En ningún caso procederá compensación alguna en concepto de exceso de horario ni gratificaciones, no resultando de aplicación el apartado 3 anterior.

HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo del personal de la UPV será, con carácter general:

1. En turno de mañanas, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, la permanencia es obligatoria de 09:00 a 14:00 horas con un intervalo flexible de 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 15:30 horas.

En turno de tardes, de lunes a viernes, de 15:00 a 22:00 horas. La permanencia es obligatoria de 15:00 a 20:00 horas, con un intervalo flexible de 13:30 a 15:00 horas y de 20:00 h a 22:00 horas.

2. El personal que tenga establecida una jornada laboral de 37 horas y 30 minutos semanales deberá realizar además una jornada de trabajo de 2 horas y 30 minutos en una tarde o una mañana, según su horario de trabajo.

El horario de tarde de la jornada laboral anterior estará comprendido entre las 15:30 y las 20:30 horas, siendo obligatoria la permanencia de 16:00 a 18:00 horas.

El horario de mañana estará comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas, siendo obligatoria la permanencia de 12:00 a 14:00 horas.

3. La jornada continuada tanto para el turno de mañana como para el de tarde no podrá exceder de 9 horas diarias. Entre la jornada de mañana y tarde tiene que haber una pausa mínima de 30 minutos.
4. La asignación del día de realización de la tarde o la mañana, para las jornadas de 37 horas y 30 minutos, se llevará a cabo por el responsable de la unidad, y se realizará de lunes a jueves y de martes a viernes respectivamente, consensuándose entre todo el personal de la unidad y teniendo en cuenta las necesidades del servicio al que se encuentren adscritos. Cuando no haya consenso entre el personal se aplicarán criterios de equidad y, en la medida de lo posible, las preferencias de éste. El personal que por sus especiales características tenga derecho a una flexibilidad horaria dentro del tramo obligatorio, podrá elegir la mañana o la tarde para la realización de la jornada de 37 horas y 30 minutos.
5. El personal que tenga establecida una jornada laboral de 37 horas y 30

minutos semanales estará exento de realizar la jornada de trabajo de 2 horas y 30 minutos en horario de tarde o mañana, cuando coincida el día que tenga establecido en la Unidad para la prestación del servicio en jornada de mañana o tarde, con un festivo o disfrute de días por asuntos propios, siempre y cuando queden cubiertas las necesidades del Servicio.

Recuperación de horas

1. La diferencia en cómputo semanal entre la jornada que tenga que realizar el personal por razón del puesto que ocupe y la efectivamente prestada, podrá ser objeto de recuperación bimensual. Esta recuperación de horas deberá comunicarla a su superior a efectos del seguimiento de su cumplimiento.
2. Para la recuperación de horas de trabajo por el personal se aplicará lo dispuesto para el horario de tarde o mañana de la jornada de 37 horas y 30 minutos semanales establecido en el punto 2, en lo referente a las franjas horarias para su realización.

Horarios especiales por razón de la actividad

1. Se excluye de los horarios generales establecidos aquellos horarios especiales que deban realizarse por interés del servicio y/o por razón de la actividad desempeñada.
2. El órgano competente, previa negociación con las organizaciones sindicales, y a propuesta de la unidad correspondiente, determinará los horarios especiales.
3. En todo caso, el cómputo anual del horario no podrá exceder del que se establece de forma general para el resto del personal.
4. **Los horarios especiales actualmente existentes se respetarán en las mismas condiciones, debiendo ser remitidos a la Gerencia en el plazo de un mes para constancia y comprobación de su adecuación a lo dispuesto en este acuerdo.**
5. En los Centros de trabajo en que se preste el servicio a turnos, el horario que se deba realizar se adaptará a las características de los Centros y puestos de trabajo.